



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00275-00

Actor: Hugo de Jesús Arenas Chaverra

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **INADMITIR** la demanda presentada en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, por el señor Hugo de Jesús Arenas Chaverra mediante apoderado judicial, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá adecuarse las pretensiones de la demanda, toda vez que no se indicó como acto acusado la Resolución No. 1434 del 24 de marzo de 2006, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro al demandante, ello por cuanto, de las pretensiones, hechos y concepto de violación, se advierte que lo que se pretende con la presente demanda es la inclusión de nuevos factores a la asignación mensual del demandante reconocida por dicha resolución.

Para tal efecto, además del oficio No. 3855 del 15 de noviembre de 2012, por medio del cual se da respuesta a un derecho de petición, negando la reliquidación de la asignación mensual del demandante, deberá indicarse como acto acusado la ya citada Resolución No. 1434 del 24 de marzo de 2006 y deberán adecuarse las pretensiones de la demanda en tal sentido.

2. Deberá corregirse el poder otorgado por el señor Hugo de Jesús Arenas Chaverra, toda vez que en el mismo se indican como entidades demandas a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ello por cuanto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, es un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, según el Decreto Legislativo 0417 de 1955, por lo

tanto no requiere la vinculación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional. Además de ello, deberá adecuarse el poder, en el sentido de incluir como acto acusado la Resolución No. 1434 del 24 de marzo de 2006, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 del presente auto.

3. Deberá disponerse en la demanda un acápite que contenga la designación de las partes y de sus representantes, lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 162 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor Hugo de Jesús Arenas Chaverra, a través de apoderado judicial, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor VÍCTOR JULIO ORTEGA ACERO, como apoderado de la parte actora, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

